



ORDENANZA NÚMERO 12

TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por licencia ambiental y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa realizada para el otorgamiento de la licencia ambiental o para la comprobación y control posterior en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 2. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma, así como las personas o entidades declarantes en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

RESPONSABLES

Artículo 4. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. 1. Se fija una cuantía en función de la superficie del inmueble, establecimiento o instalación en que vaya a desarrollarse la actividad, según las siguientes tarifas:

<u>Superficie</u>	<u>Euros</u>
- Hasta 25m ²	228,90
- De 25,01 hasta 75 m ²	526,63
- De 75,01 hasta 125 m ²	773,34
- De 125,01 hasta 200 m ²	1.050,28
- De 200,01 hasta 275 m ²	1.167,12
- De 275,01 hasta 350 m ²	1.362,24
- De 350,01 hasta 500 m ²	1.556,77
- De 500,01 hasta 750 m ²	2.334,85
- De 750,01 hasta 1.000 m ²	2.724,49
- De 1.000,01 hasta 1.500 m ²	3.113,54
- De 1.500,01 hasta 2.000 m ²	3.891,62
- De 2.000,01 hasta 3.000 m ² .	6.552,67
- De 3.000,01 hasta 4.000 m ²	7.489,11
- De 4.000,01 hasta 5.000 m ²	10.484,63
- De más de 5.000,01 m ²	13.854,97

2. En los casos de declaración responsable o comunicación previa, las tarifas establecidas en el apartado anterior se reducirán en un 25%.

3. A los efectos de esta tasa, tendrán la consideración de inmueble, establecimiento o instalación en que se desarrolle la actividad no sólo las edificaciones, construcciones o instalaciones permanentes, sino también las superficies cubiertas o sin cubrir.

Para las superficies abiertas o sin cubrir, se establece una reducción del 50% sobre la tarifa aplicable.

Para los expedientes relativos a explotaciones ganaderas se aplicará una reducción del 90%, que operará, indistintamente, en las superficies cubiertas o sin cubrir.

4. Cuando la actividad o instalación sea de temporada, se reducirá la tarifa en un 15% por cada trimestre de inactividad.

5. En el caso de empresas de nueva creación y para la primera licencia ambiental que se solicite o primera declaración responsable o comunicación previa que se efectúe, procederá la devolución del 95% de la tarifa aplicada, siempre y cuando se acredite la



creación de al menos un puesto de trabajo, fijo o indefinido a jornada completa y siempre que el trabajador esté empadronado en el municipio de Avila.

La devolución deberá solicitarse por el interesado en el plazo de 6 meses a contar desde la concesión de la licencia, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, la comunicación de inicio de actividad, debiendo aportar contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia o autorización.

Asimismo, procederá la devolución del 95% de la tarifa aplicada sin la obligación de crear un puesto adicional más, en el caso de titulares de negocios que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o de presentación de la declaración responsable o comunicación previa su situación de desempleo. La devolución deberá solicitarse por el interesado dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

6. Cuando el sujeto pasivo de la tasa sea menor de 30 años, se reducirá la tarifa en un 95%. La aplicación de esta reducción excluye la devolución establecida en el apartado 5 de este artículo.

7. Los sujetos pasivos podrán solicitar el fraccionamiento del pago de la tasa en dos plazos anuales por el 50% cada uno de ellos sin necesidad de garantía, salvo en los supuestos contemplados en los apartados 5 y 6 del presente artículo.

DEVENGO

Artículo 6. La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia ambiental o la declaración responsable o comunicación previa, que no se tramitarán ni tendrán efecto mientras no se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes y declaraciones o comunicaciones deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha procedido a la apertura de un establecimiento o se está realizando cualquier actividad sin contar con la licencia o sin haber efectuado la declaración responsable o comunicación previa preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de éstas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

NORMAS DE GESTION, REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 7.1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de la licencia ambiental o la declaración responsable o comunicación previa.



La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

El pago de la autoliquidación no supondrá en ningún caso la legalización del ejercicio de la actividad, que quedará subordinada al cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos exigidos por la Administración.

2. A la autoliquidación deberá acompañarse copia del documento en que conste la superficie útil del inmueble en que vaya a desarrollarse la actividad.

Artículo 8. Si en el transcurso de la tramitación del expediente el interesado pretendiese variar o ampliar el establecimiento o la actividad para los que solicitó la licencia o presentó la declaración responsable o comunicación previa, deberá formular nueva solicitud o declaración correspondiente a la variación o ampliación, según proceda, que será objeto de liquidación por separado.

Artículo 9. En caso de denegación de la licencia o de la no autorización como consecuencia de la actividad de comprobación y control de la declaración responsable o comunicación previa, procederá la devolución de la cuota satisfecha por la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 90 % de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución de su importe total.

En el supuesto de la declaración responsable o comunicación previa, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá tampoco afectada en modo alguno por la autorización que pueda expedirse, en su caso, condicionada a la modificación del proyecto presentado. Si la renuncia o desistimiento se producen dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración o comunicación, procederá la devolución del 90 % de la cuota y si aquellos se producen en los quince días siguientes, procederá la devolución de su importe total.

Artículo 10. En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas actividades por distintas personas, cada una de éstas devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos establecimientos donde se ejerza por una misma persona dos o más actividades, se tributará separadamente por cada una de las actividades con independencia de su tramitación conjunta.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2013, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.